

BOLETÍN TRIBUTARIO - 036/23

DOCTRINA DIAN

CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022¹ - [Concepto 100208192-224 del 24 de febrero de 2023](#)

Nos permitimos informar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió el referido concepto subrayando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá diferentes interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto de timbre nacional (el «Impuesto» en adelante) con motivo del artículo 77 de la Ley 2277 de 2022, el cual reza:

ARTÍCULO 77. Modifíquese el inciso 3 y adiciónese un párrafo 3 al Artículo 519 del Estatuto Tributario, así:

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

PARÁGRAFO 3o. A partir del año 2023, la tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT, la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla...”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de febrero de 2023

¹ Reforma Tributaria; informada en nuestro Boletín Tributario No. 153/22